



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0027-2024/ MPS-GTSVYTP.**

Sullana, 26 de enero del 2024.

**VISTO:**

El expediente n° 036475 de fecha 03/11/2023 presentado por el administrado, Zapata García William Roland con DNI n° 03642986, Informe n° 784-2023/MPS-EC de fecha 15 de diciembre de 2023, Informe n° 1334-2023-MPS-SG-EC/JEGC de fecha 18 de diciembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el D.S n° 016-2009-MTC Art. 338 que señala que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley n° 27444.

Que, el TUO de la Ley n° 27444, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, el TUO de la Ley n° 27444 establece dos tipos de prescripción 1. La prescripción antes de determinar la sanción, 2. La prescripción de la exigibilidad de la sanción.

Que, para el caso de las papeletas de tránsito impuestas con anterioridad al 23 de abril de 2014, estas prescriben de la siguiente manera: 1. La acción por infracciones de tránsito prescriben al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. 2. Las infracciones de tránsito impuestas con posterioridad al 23 de abril de 2014, prescriben de la siguiente manera: antes de determinar la sanción, se encuentra en la etapa de acción y el plazo de prescripción es de cuatro (4) años por lo que la autoridad puede sancionarlo administrativamente. Luego de determinar la sanción: La prescripción de la exigibilidad de la sanción prescribe a los dos años.





Que, con expediente n° 036458 de fecha 03/11/2023 presentado por el administrado, Zapata García William Roland con DNI n° 03642986, solicita prescripción de la PIT de serie C2016051459 de fecha 22 de diciembre de 2016.

Que, con Informe n° 784-2023/MPS-EC de fecha 15 de diciembre de 2023, Informe n° 1334-2023-MPS-SG-EC/JEGC de fecha 18 de diciembre de 2023 emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, señala que la papeleta de infracción de tránsito signada anteriormente ya cumplió con el plazo respectivo para su prescripción.

Que, de la revisión de la solicitud y de los informes técnicos se puede apreciar que el plazo de prescripción en cobranza ordinaria ya a transcurrido, por lo que corresponde estimar la pretensión del administrado

En ese sentido teniendo en cuenta las facultades establecidas en los documentos de gestión, esta Gerencia se decide lo siguiente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** el pedido contenido en el expediente n° 036458 de fecha 03/11/2023 presentado por el administrado, Zapata García William Roland con DNI n° 03642986, en consecuencia, declarar la prescripción de la PIT de serie C2016051459 de fecha 22 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR DE BAJA** a la Papeleta de Infracción de Tránsito de serie n° C2016051459 de fecha 22 de diciembre de 2016 y por lo tanto archívese.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente resolución a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C/c:  
Archivo.  
Interesado.  
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial  
SG. Informática  
KSV

Keelmar Hernán Saavedra Vidangos  
-- ABOGADO  
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD  
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO